



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO No 3 /2020**


NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número


en carácter de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A.**". Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario IVÁN JOAQUIN MARTÍNEZ SERMEÑO, por el Licenciado **JOSÉ RODRIGO DADA SÁNCHEZ**, actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y como Representante Legal Extrajudicial de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A.**" a mi favor, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con número de

Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno-uno, que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho se otorgó un contrato por medio del cual LA ASEGURADORA se comprometió proporcionar a EL CONSEJO, un SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO, PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Seguro que cubre todo aquel riesgo de pérdida o daños físicos directos ocasionados por cualquier causa externa, que sufra toda propiedad del asegurado o los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental, por huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica y en la póliza respectiva, con un monto de cobertura total asegurada de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,833,504.73)**; Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato original; y un monto total a pagar de **SEIS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,601.75)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, conocido como IVA. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual forma parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO**, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número cuatro/dos mil diecinueve, manteniéndose el precio total del contrato original de **SEIS MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,601.75)**, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA** y **OCTAVA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga será de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y finalizará a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia de la presente prórroga, firmada por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y finalizará a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en los términos de referencia de conformidad con el Artículo

treinta y uno, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la señora **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
**MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA**  
Presidenta del Consejo Nacional  
De la Judicatura.



  
**SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**  
Apoderada de La Aseguradora



**NOTA:** El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura  
**ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



